SENTENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2003, No. 102

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 16 de octubre del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrente: Agustine Silvestre.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de octubre del 2003, años 160E de la Independencia y 141E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Agustine Silvester, africano, mayor de edad, casado, residente en España, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 16 de octubre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Ramón Francisco Florentino, en representación del señor Agustine Silvester, en fecha 28 de junio del 2001; b) el Dr. Teobaldo Durán, Abogado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en representación de su titular en fecha 29 de junio del 2001, ambos recursos en contra de la sentencia No. 201-2001 de fecha 28 de junio del 2001, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuestos en tiempo hábil y conforme a la ley, y cuyo dispositivo es el siguiente: **'Primero:** Se declara al acusado Agustine Silvester, sierraleonés, (Sierra Leona-África), mayor de edad, casado, no porta cédula, electricista, domiciliado y residente en la calle Real No. 111, Parole, Madrid, España, culpable de violar las disposiciones de los artículos 5, letra a; 58, letra a; 60 y 75, párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, modificada por la Ley 17-95, en perjuicio del Estado Dominicano; en consecuencia, se le condena a siete (7) años de reclusión mayor, al pago de una multa de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD$250,000.00), así como al pago de las costas penales del proceso, variando de ese modo la calificación dada a los hechos por el juez de instrucción; **Segundo:** Se ordena el decomiso y destrucción de la droga incautada, consistente en treinta y nueve (39) bolsitas de cocaína, con un peso global de quinientos cuarenta gramos (540); **Tercero:** Se ordena la deportación del acusado inmediatamente cumplida la pena que le impone este tribunal, quedándole prohibido su reingreso al territorio nacional, al tenor de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana';

SEGUNDO: En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, declara culpable al señor Agustine Silvester, de haber violado los artículos 5, letra a; 58, letra a; 59 y 75, párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; y en consecuencia, lo condena a cumplir la pena de cinco (5) años de prisión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD$50,000.00); **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **CUARTO:** Condena al acusado Agustine Silvester, al pago de las costas penales del proceso";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó

conocimiento del presente desistimiento;
Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 30 de octubre del 2002 a requerimiento de Agustine Silvester, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;
Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 23 de septiembre del 2003 a requerimiento de Agustine Silvester, parte recurrente;
Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;
La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;
Considerando, que el recurrente Agustine Silvester ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.
Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Agustine Silvester del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 16 de octubre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia.
Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do